

| | |
|--|-----|
| PODER LEGISLATIVO | 207 |
| PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL | 207 |
| ATRIBUCIONES DEL | 207 |
| PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL | 208 |
| FACULTADES DEL | 208 |
| PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 210 |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | 211 |
| PRESIDENTES DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL | 211 |
| FACULTADES DE LOS | 211 |
| PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS | 213 |
| ATRIBUCIONES DE LOS | 213 |
| PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES | 214 |
| ATRIBUCIONES DE LOS | 215 |
| PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES | 216 |
| ATRIBUCIONES DE LOS | 216 |

PLAZOS

Es el tiempo fijado para la realización de actos. El COFIPE los contempla como los espacios de tiempo en los que se podrán llevar a cabo actuaciones, y establece que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente. Asimismo, los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se consideran de veinticuatro horas (a. 297 COFIPE).

V. DÍAS Y HORAS HÁBILES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

V. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

V. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

ATRIBUCIONES DEL

El consejero del Poder Ejecutivo será el secretario de Gobernación, quien fungirá como presidente del Consejo General (a. 72.4 COFIPE).

Este funcionario electoral tiene como atribuciones las siguientes: velar por la unidad y cohesión de las activida-

des de los órganos del IFE; establecer los vínculos entre el IFE y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IFE; convocar y conducir las sesiones del Consejo; vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo; proponer al Consejo General el nombramiento del director general del IFE, en los términos del inciso c) del párrafo 1 del artículo 82 del COFIPE; proponer al Consejo General el nombramiento del secretario general del IFE; proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del IFE para su aprobación; remitir a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del IFE aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia; recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la presidencia de la República y las de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y someterlas al Consejo General para su registro, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 83 COFIPE).

V. CONSEJO GENERAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

El presidente de la Sala Central lo será también del TFE. Fungirá como tal el magistrado que designen los integrantes de la Sala en la primera sesión que celebren, y durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelecto (aa. 266.2 COFIPE, 4º y 6º RITFE).

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

FACULTADES DEL

Sigue texto en página 209

Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades; presidir las sanciones de la Sala Central del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar que desalojen la Sala y la continuación de la sesión en privado; proponer al Pleno de la Sala Central los nombramientos de los jueces instructores y del secretario general, y nombrar al secretario administrativo, así como a los secretarios y demás personal auxiliar y administrativo de la Sala Central; cubrir las ausencias temporales de los magistrados de la Sala Central o de las salas regionales con los magistrados suplentes, preferentemente en el orden señalado por la Cámara de Diputados; vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Central o de los jueces instructores; despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Central; vigilar que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones de la Sala Central; elaborar el proyecto de presupuesto del Tribunal en los términos de la ley en la materia y remitirlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del secretario de Gobernación; vigilar que las Salas del Tribunal cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento; rendir ante el Pleno de la Sala Central, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal y de los principales criterios adoptados en sus decisiones; vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal, y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal (a. 275.1 COFIPE).

Adicionalmente, son atribuciones del presidente del TFE las siguientes: otorgar poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal; convocar a reuniones internas a los magistrados de la Sala Central, por lo menos una vez a la semana; convocar a sesiones públicas a los magistrados de la Sala Central, cuando proceda; turnar

a los magistrados de la Sala Central, de conformidad con lo dispuesto en el RITFE, los expedientes sustanciados para que formulen los proyectos de resolución; requerir, a petición de los jueces instructores y si lo juzga conveniente, cualquier informe o documento que obrando en poder de los órganos del IFE o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver en los plazos establecidos en el COFIPE; vigilar la correcta aplicación del presupuesto del Tribunal; publicar el informe que rinda ante el Pleno de la Sala Central y los que en su oportunidad rindan los presidentes de las salas regionales sobre las labores y las principales resoluciones por ellas dictadas; determinar, cuando proceda, las guardias que deban cubrir el secretario general, jueces instructores, secretario administrativo, secretarios, actuarios y demás personal de la Sala Central; conceder licencias al secretario general, jueces instructores, secretario administrativo, secretarios, actuarios y demás personal de la Sala Central; decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario administrativo, secretarios, actuarios y demás personal de la Sala Central; presidir e integrar la Comisión de Justicia; dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal, y conferir a los magistrados, secretario general, jueces instructores, secretario administrativo, secretarios y actuarios de las Salas, las comisiones y representaciones que estime pertinentes para la buena marcha del Tribunal (a. 12 RITFE).

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Conforme a la Constitución, el ejercicio del Poder

Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina "presidente de los Estados Unidos Mexicanos", electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en todo la República. Para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; no pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto; no estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección; no haber sido presidente de la República electo popularmente o con carácter de interino, provisional o sustituto; en ningún caso o por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto (aa. 80-83 C, 9.1 COFIPE).

V. ELECCIONES, DE PRESIDENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

V. AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES

PRESIDENTES DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Fungirá como presidente de cada sala regional el magistrado que designe el Pleno de la Sala Central para cada proceso electoral ordinario (aa. 267.2 COFIPE y 7º RITFE).

PRESIDENTES DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

FACULTADES DE LOS

Sigue texto en página 212

Representar a la Sala ante las autoridades en el ámbito territorial que les corresponda; presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida podrán ordenar que desalojen la Sala y la continuación de la sesión en privado; vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala o de los jueces instructores; proponer al pleno de la sala el nombramiento de los jueces instructores, y designar a los secretarios, así como al demás personal auxiliar y administrativo de la Sala; tramitar ante el presidente del Tribunal los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala; despachar la correspondencia de la Sala; vigilar que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones que pronuncie la Sala; informar permanentemente al presidente del Tribunal, durante el proceso electoral, sobre el funcionamiento de la Sala, el número y tipo de recursos recibidos, y las resoluciones que les hubiesen recaído; rendir oportunamente al presidente del Tribunal, un informe de las labores de la Sala y de las principales resoluciones dictadas por ella; vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala (a. 276.1 COFIPE).

Adicionalmente, son atribuciones de los presidentes de sala regional las siguientes: otorgar poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran, en el ámbito territorial que les corresponda, para el buen funcionamiento de la Sala; convocar a reuniones internas a los magistrados de la Sala, por lo menos una vez a la semana; convocar a sesiones públicas a los magistrados de la Sala, cuando proceda; informar al presidente del Tribunal sobre las ausencias temporales y definitivas y las excusas que presentan los magistrados de la Sala; turnar a los magistrados de la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el

RITFE, los expedientes sustanciados para que formulen los proyectos de resolución; requerir, a petición de los jueces instructores y si lo juzga conveniente, cualquier informe o documento que obrando en poder de los órganos del IFE o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver en los plazos establecidos en el COFIPE; encomendar a uno de los secretarios de la Sala, las funciones de secretario general; informar al presidente del tribunal durante el proceso electoral, diariamente y por los medios idóneos, sobre el funcionamiento de la Sala, el número y tipo de recursos recibidos, los expedientes que se encuentren en estado de resolución, los magistrados ponentes y las resoluciones que les hubieren recaído; determinar, cuando proceda, las guardias que deban cubrir los jueces instructores, secretarios, actuarios y demás personal de la Sala; decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese de los secretarios, actuarios y demás personal de la Sala; dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia de la Sala, y remitir al presidente del Tribunal el archivo de la Sala cuando concluya el proceso electoral ordinario (a. 15 RITFE).

PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

ATRIBUCIONES DE LOS

Para el desempeño de sus funciones, los presidentes de las mesas directivas de casilla cuentan con las siguientes

tes atribuciones: como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COFIPE, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral; recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma; identificar a los electores de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 217 del COFIPE; mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario (a. 129.3 COFIPE); suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva; retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva; practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo; concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 238 del COFIPE; y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones (a. 122 COFIPE).

V. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Sigue texto en página 215

PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ATRIBUCIONES DE LOS

Reside la titularidad de la presidencia de los consejos distritales, en el vocal ejecutivo de la junta distrital ejecutiva (a. 113.2 COFIPE).

Estos funcionarios electorales cuentan con las siguientes atribuciones: convocar y conducir las sesiones del Consejo; recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa; dar cuenta al director general del IFE, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos de inconformidad interpuestos dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo; entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones; expedir las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido mayor número de votos en el cómputo distrital; dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el capítulo tercero del título cuarto del libro quinto del COFIPE; custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores y de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que no concluya la calificación correspondiente; recibir y turnar los recursos de revisión, apelación e inconformidad que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos del libro séptimo del COFIPE; vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio consejo distrital y demás autoridades electorales competentes, y las demás que les confiera el COFIPE (a. 117 COFIPE).

Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por

los secretarios de los consejos, los cuales tienen a su cargo la sustanciación de los recursos de revisión que deba resolver el Consejo (a. 117 COFIPE).

V. *CONSEJOS DISTRITALES*

PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES

Fungirán como tales los vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas (a. 102.2 COFIPE).

PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES

ATRIBUCIONES DE LOS

Estos funcionarios electorales cuentan, para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes atribuciones: convocar y conducir las sesiones del Consejo; recibir, por sí mismos o por conducto del secretario, las solicitudes de registro de candidaturas a senador que presenten los partidos políticos; dar cuenta al director general del IFE, de los cómputos relativos a las elecciones de senador, dentro de los cinco días siguientes a la sesión de cómputo; vigilar la entrega a los consejos distritales de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas; expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a senadores que haya obtenido mayor número de votos e informar al Consejo General; vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo consejo local; recibir y turnar los recursos de revisión, apelación e inconformidad que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos del libro séptimo del COFIPE, y las demás que les sean conferidas por el Código (a. 107 COFIPE).

Los presidentes serán auxiliados en sus funciones